JUNTOS
HACEMOS
MÁS

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
VERACRUZ

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 181 FRACCIÓN III DE LOS ESTATUTOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PARA LA PONDERACIÓN DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ; LO QUE SE LLEVA A CABO BAJO LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que con fecha 15 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal de nuestro Instituto Político, emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos.

SEGUNDO. El día 17 de febrero de la misma anualidad, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, emitió y publicó el Manual de Organización Para el Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales Propietarios, mediante el procedimiento de designación a cargo de la Comisión para la Postulación de Candidatos para el período constitucional 2018-2021, los cuales contenderán en la elección constitucional local del próximo 4 de junio de 2017.

TERCERO. En fecha 25 de febrero de este mismo año, se llevó a cabo la jornada de recepción de solicitudes y documentación, en cumplimiento a lo previsto en las bases Segunda y Décima Primera de la Convocatoria que norma este procedimiento y tal como consta en el acta circunstanciada de presentación de los requisitos de aspirantes a precandidatos, los ciudadanos **Arnulfo Espinoza Tolentino y Elías Benítez Hernández**, comparecieron personalmente ante el Órgano Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente a efecto de solicitar su registro como precandidatos a Presidente Municipal Propietario, por el método de designación de la Comisión para la Postulación de Candidatos del municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

CUARTO. En términos de lo previsto por la Base Décima Segunda de la Convocatoria, previo a una minuciosa y exhaustiva revisión de los requisitos aportados por los aspirantes a su solicitud de registro, con fecha 7 de marzo de la misma anualidad, la Comisión Estatal de Procesos Internos, emitió los respectivos dictámenes de procedencia y les otorgo en ese mismo acto las constancias como precandidatos.

QUINTO. Que el día 8 de marzo siguiente, la Comisión Estatal envió los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de los **CC. Arnulfo Espinoza Tolentino y Elías Benítez Hernández** a ésta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Décima Octava de la Convocatoria, para el ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO. En la fecha mencionada con antelación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y para la Postulación de Candidatos, así como en lo dispuesto en las Bases Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava y Décima Novena de la Convocatoria que regula el presente proceso interno electivo, el pleno de esta comisión, instruyo a su Secretaria Técnica, procediera a elaborar el proyecto de acuerdo de postulación respectivo, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O

I. Que de acuerdo con los artículos 184 Bis de los Estatutos, así como el artículo 5, fracción IX y 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, además de las Bases Primera y Décima Octava y Décima Novena de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos es el órgano con la atribución específica de designar a los ciudadanos o ciudadanas que el Partido Revolucionario Institucional habrá de postular como candidatos idóneos a Presidentes Municipales propietarios en los municipios especificados por la Base Segunda de la convocatoria;

II. Que los artículos 34 y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, 10 y 16 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 166 de los Estatutos

del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Novena y Décima de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales propietarios.

III. Que el artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y,

IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que los militantes a quien se contrae este acuerdo satisfacen los requisitos señalados en el considerando II, para ser admitidos como precandidatos, por lo que corresponde ahora a esta Comisión, conforme a sus facultades, determinar a quién corresponde designar como candidato a Presidente Municipal propietario para el municipio de Ixhuatán de Madero, Veracruz.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PRECANDIDATOS Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta la lista detallada de las documentales integradas a los expedientes remitidos, mismas que se mencionan tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen de procedencia de las precandidaturas que nos ocupan y que dichos documentos fueron valorados con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de innecesarias repeticiones, dichas manifestaciones se tienen por aquí reproducidas en su integridad.

Por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por la Base II del artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para determinar cuál de los militantes a quienes se pondera en el presente acuerdo de postulación, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para poder postular su candidatura en el proceso electoral de elección de candidatos a Presidentes Municipales propietarios.

En ese tenor, partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales propietarios en el

Estado, se considera que la designación del **C. Arnulfo Espinoza Tolentino no** garantiza el cumplimiento de los siguientes parámetros:

a) Que esta postulación contribuye al cumplimiento de la proporcionalidad de participación de jóvenes, con ajuste a lo dispuesto por los artículos 45 y 47, último párrafo de los Estatutos.

b) **Que cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 187, fracción III y 188 de los Estatutos y que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.**

c) Que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

En efecto, en el presente caso esta Comisión toma en cuenta que del análisis a los documentos que aportó el **C. Arnulfo Espinoza** para obtener su registro como precandidato no son suficientes para poder ser postulado como candidato a Presidente Municipal Propietario del municipio de Ixhuatán de Madero, Veracruz.

Se afirma lo anterior, toda vez que como se desprende del contenido de los dictámenes de procedencia de las precandidaturas al cargo de Presidente Municipal propietario de fecha 15 de marzo de 2017, emitidos por la Comisión Estatal de Procesos Internos respecto del proceso interno de selección de candidatos para el municipio de Ixhuatán de Madero, Veracruz, el precandidato **C. Arnulfo Espinoza Tolentino,** exhibió menores muestras de apoyo para la procedencia de su registro que el otro candidato.

En ese tenor, es evidente que aun cuando el precandidato cumplió con el requisito consistente en demostrar en el porcentaje mínimo requerido, el apoyo estatutario de los sectores, estructura territorial o partidaria, también lo es que en relación con el proceso de selección del candidato a Presidente Municipal de Ixhuatán de Madero, Veracruz, en este proceso se inscribió **C. Arnulfo Espinoza Tolentino,** quien obtuvo menores apoyos respecto de este mismo requisito.

Razón suficiente para que esta comisión, en plena uso de su facultad de ponderación, determine que no es posible considerar como viable la postulación del **C. Arnulfo Espinoza Tolentino,** como candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario.

a) Razonamiento de mayor posibilidad de triunfo.

En ese tenor, partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales propietarios en el Estado, se considera que la designación del **C. Arnulfo Espinoza Tolentino, no** garantiza el cumplimiento de los siguientes parámetros:

a) El cumplimiento al principio de la paridad de género decretado por el Consejo Político Estatal el día 25 de noviembre de 2016.

b) Que esta postulación contribuye al cumplimiento de la proporcionalidad de participación de jóvenes, con ajuste a lo dispuesto por los artículos 45 y 47, último párrafo de los Estatutos.

c) Que cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 187, fracción III y 188 de los Estatutos y que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.

d) Que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

En el presente caso, se toma en cuenta que en términos de lo dispuesto por los artículos los 42 y 69 del reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, esta comisión para la postulación, en este caso, para la designación de los candidatos y candidatas al cargo de Presidente Municipal de los ayuntamientos del estado que habrán de ser electos en la jornada electoral a celebrarse el próximo 4 de junio del presente año se encuentra facultada para elegir de entre las distintas precandidaturas que hayan sido aprobadas por la Comisión Estatal de Procesos Internos a quien garantice el mayor número de posibilidades de lograr obtener el triunfo electoral.

En ese tenor se hace notar que para el cargo de candidato a Presidente Municipal propietario, ante la procedencia en el registro de las precandidaturas de los ciudadanos **Arnulfo Espinoza Tolentino y Elías Benítez Hernández** y según datos obtenidos del estudio demoscópico realizado en dicho municipio, mismo que obra en poder de esta Comisión para la Postulación, el **C. Arnulfo Espinoza Tolentino** al

haber obtenido el menor porcentaje de las preferencias electorales, no garantiza a nuestro partido de manera plena el cumplimiento del principio de ponderación establecido por el artículo 69 del reglamento.

Razón suficiente para que esta comisión, en plena uso de su facultad de ponderación, considera que no es posible considerar como viable la postulación del **C. Arnulfo Espinoza Tolentino** como candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario.

En ese tenor, partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la Postulación de nuestros candidatos a Presidente Municipal propietario en el Estado, se considera que la designación del **C. Elías Benítez Hernández si** garantiza el cumplimiento de los siguientes parámetros:

a) El cumplimiento al principio de la paridad de género decretado por el Consejo Político Estatal el día 25 de noviembre de 2016.

b) Que esta postulación contribuye al cumplimiento de la proporcionalidad de participación de jóvenes, con ajuste a lo dispuesto por los artículos 45 y 47, último párrafo de los Estatutos.

c) Que cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 187, fracción III y 188 de los Estatutos y que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.

d) Que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO.- Es procedente la postulación del **C. Elías Benítez Hernández**, como candidato a Presidente Municipal propietario en la elección de Ediles de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2018-2021, en el municipio de Ixhuatán de Madero, Veracruz.

JUNTOS
HACEMOS
MÁS

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
VERACRUZ

SEGUNDO.- Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos, el presente Acuerdo de Postulación, para la declaración de validez del proceso interno y el otorgamiento de la constancia de candidato a Presidente Municipal Propietario.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2017 en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos

LIC. CARLOS FRANCISCO MORA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

LIC. CYNTHIA CAROLINA SALAS TREJO
COMISIONADO

LIC. HUGO ELIUD MERAZ BARRERA
COMISIONADO

LIC. LIZETH GUADALUPE ZÁRATE PÉREZ
COMISIONADO

LIC. JUAN CARLOS CAMPOS TADEO
COMISIONADO

MTRA. CRUZ PATRICIA GALLARDO FERNÁNDEZ
COMISIONADO

LIC. ISAI ERUBIEL MENDOZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO